

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N° 0976

SANTA FE, "Cuna de Constitución Nacional", 14 ABR 2015

VISTO:

El Expediente N° 01604-0154543-1, del registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionado con la política salarial y política laboral y gremial para el personal docente de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 12.958 se estableció el régimen de Convenciones Colectivas para el Sector del Personal Docente de la Provincia de Santa Fe;

Que oportunamente, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social procedió a convocar a paritarias en el marco de la Ley N° 12.958 y a conformar las comisiones dispuestas en los artículos 12° y 20° de dicha ley;

Que en fecha 16 de Marzo de 2015, se reunieron las comisiones dispuestas en los artículos 12° y 20° de la Ley N° 12.958, designándose previamente los miembros integrantes de cada una;

Que en el ámbito de la Comisión Negociadora, la representación del Poder Ejecutivo Provincial formuló una propuesta salarial para el año 2015;

Que, en el mismo ámbito de dicha Comisión Negociadora, la representación gremial propuso una serie de alternativas vinculadas a mejorar las condiciones de trabajo del sector docente;

Que lo precedentemente expuesto, quedó plasmado en Acta de fecha 16 de Marzo de 2015;

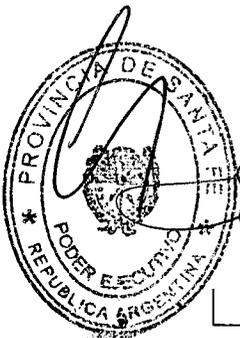
Que posteriormente, la representación gremial en la Comisión Negociadora manifestó su aceptación a dicha propuesta salarial;

Que las actuaciones indicadas han sido llevadas a cabo con la correspondiente intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia en virtud del carácter asignado por el artículo 11° de la Ley N° 12.958;

Que, en tal sentido, el Servicio Jurídico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha emitido dictamen del cual surge que la propuesta fue evaluada y que los gremios integrantes de la misma han comunicado que aceptan la propuesta. Asimismo informa que del análisis del acuerdo surge que las partes han llegado a una justa composición de sus derechos e intereses, sin que por ello se vea afectado el Orden Público Laboral, análisis de admisibilidad y procedencia a cargo de la cartera laboral;

Que, conforme a dicho dictamen, surge que se han dado los extremos legales que hacen procedente el dictado de la norma homologatoria;

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que, a instancias de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 12.958 solicita para el acuerdo referido la emisión de la norma homologatoria pertinente;

Que, lo resuelto en el ámbito paritario se encuentra en sintonía estratégica con las políticas y prácticas de gestión de los recursos humanos impulsadas por el Poder Ejecutivo;

Que, atento al acuerdo obtenido y en cumplimiento de las normas vigentes sobre el particular, se hace necesario dictar el instrumento legal que disponga su homologación y permita llevar a la práctica el acta paritaria antes mencionada;

Que el Poder Ejecutivo procura, dentro de las posibilidades económicas – financieras del Estado Provincial, la recuperación de la carrera docente, la preservación del poder adquisitivo y la mejora de la calidad del salario de los trabajadores docentes;

Que resulta además necesario contemplar las reales posibilidades presupuestarias del Estado Provincial, cuya administración responsable es una de las primeras obligaciones del Gobierno;

Que, por otra parte y conforme a la propuesta aceptada, resulta necesario establecer nuevos valores para el índice uno y el complemento del índice uno fijados en la Ley N° 9.593 a partir de los meses de marzo y julio del corriente año;

Que además, corresponde continuar garantizando un salario mínimo de bolsillo a todo el personal retribuido por cargo, fijando dicha asignación especial de acuerdo a la escala de antigüedad del mismo, incrementándose los valores de salario mínimo garantizado para cada uno de los tramos de dicha escala;

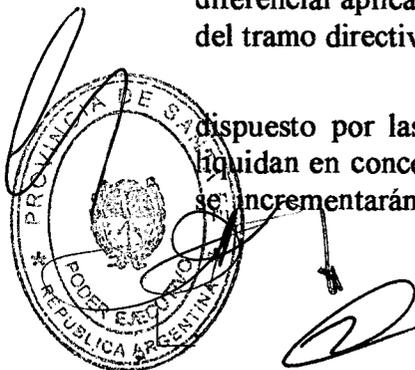
Que, simultáneamente, a partir de los meses de marzo y julio del corriente año corresponde incrementar las sumas utilizadas para el cálculo del suplemento denominado "Reconocimiento a la Función Docente" establecidos en el último párrafo del artículo 6° del Decreto N° 363/09 y modificatorios, como asimismo los valores mínimos para dicho suplemento;

Que, además, el acuerdo paritario establece que, a partir del mes de marzo del corriente año, el adicional denominado "Actividad Específica Docente" sea bonificado aplicando: 1) la mitad del porcentaje de antigüedad correspondiente al agente en el caso de horas cátedra y 2) el porcentaje de antigüedad correspondiente al agente en el caso de cargos con menos de 371 puntos;

Que, el citado acuerdo paritario también contempló un porcentaje diferencial aplicable al suplemento denominado "Responsabilidad Jerárquica" para los cargos del tramo directivo que se desempeñen en establecimientos del Sistema de Jornada Completa;

Que, en consonancia con las medidas precedentes y conforme lo dispuesto por las normas de su creación, se establece que las sumas que actualmente se liquidan en concepto de las bonificaciones establecidas por Decretos N° 4325/91 y 2987/94, se incrementarán a partir de los meses de marzo y julio, respectivamente, conforme a la

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

variación porcentual del valor índice respecto a la vigente al mes de febrero de dos mil quince;

Que, oportunamente por Decreto N° 1840/04 modificado por Decretos números 1980/04, 891/08 y 2128/08 se garantizó al personal docente retribuido por cargo, de los Sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, Escuela Hogar, y cargos docentes de Jardines Maternales, una "Asignación Especial no remunerativa, no bonificable y no acumulativa", a los efectos de mantener la diferencia proporcional existente entre el salario de bolsillo de dichos cargos respecto del salario de bolsillo de los cargos similares de escuelas de Jornada Simple;

Que, conforme a la aplicación de las medidas establecidas en el presente Decreto, resulta necesario y pertinente, considerar los sueldos de bolsillo existentes en forma previa a la aplicación de las mismas, es decir, los sueldos correspondientes al mes de febrero de 2015;

Que, para una adecuada aplicación de las medidas dispuestas en el presente decreto, corresponde adecuar la redacción de los artículos 7° y 9° del Decreto N° 2128/08;

Que, en orden a preservar el objeto antes referido y en consonancia con lo dispuesto oportunamente mediante Decretos N° 1252/08, 2128/08, 363/09, 513/10, 2068/10, 284/11, 993/12, 518/13 y 642/14, corresponde prever que el personal retribuido por cargo perciba un incremento en su sueldo de bolsillo no inferior al de menor puntaje, tomándose como base el obtenido por el Maestro de Grado de Escuela Común, disponiéndose para tal finalidad otorgar una suma transitoria, no remunerativa, no bonificable;

Que, a los fines de garantizar al personal docente el cumplimiento eficaz de sus tareas y según lo establecido en el acuerdo paritario alcanzado, se dispone el pago, por única vez, de una asignación especial no remunerativa no bonificable según las pautas que se establecen en el presente decreto conforme al cargo y antigüedad de cada agente;

Que, los aspectos antes referidos implican similares efectos positivos al sector pasivo docente;

Que, más allá del salario docente, el Estado Provincial aportará recursos en concepto de "provisión para compra de guardapolvo o uniforme y material didáctico" entregando a los docentes sumas para tales fines conforme se establece en el presente decreto;

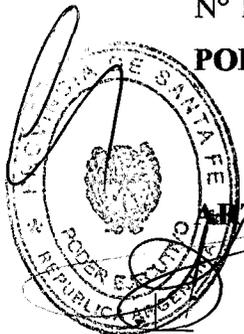
Que, el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial y, las Leyes N° 10.174 y N° 12.958;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1° : Homológase, en los términos de los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley N° 12.958, el acuerdo reflejado en Acta de fecha 16 de Marzo de 2015,



[Handwritten signature]

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

dictamen del Departamento Patrocinio, Apremios y Dictámenes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 322/2015, Resolución N° 10/2015 de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, considerándose dichos instrumentos partes integrantes del presente Decreto.

ARTICULO 2° : Fijense, a partir del 1° de Marzo de 2015, el valor índice Uno (1) establecido en la Ley N° 9593 en la suma de pesos catorce con setenta y nueve mil seiscientos noventa y seis cien milésimos (\$14,79696), y el valor del Complemento Índice Uno (1) establecido en la Ley N° 9593 en la suma de pesos cuarenta mil cuatrocientos treinta y siete cien milésimos (\$ 0,40437).

ARTICULO 3° : Fijense, a partir del 1° de Julio de 2015, el valor índice Uno (1) establecido en la Ley N° 9593 en la suma de pesos quince con ochocientos ochenta y ocho mil cincuenta y cuatro cien milésimos (\$15,88854), y el valor del Complemento Índice Uno (1) establecido en la Ley N° 9593 en la suma de pesos cuarenta y tres mil cuatrocientos veinte cien milésimos (\$ 0,43420).

ARTICULO 4° : Modificase el artículo 6° del Decreto N° 363/09, modificado por artículo 6° del Decreto N° 2068/10, por el artículo 3° del Decreto N° 284/11, por el artículo 6° del Decreto N° 993/12, por el artículo 9° del Decreto N° 518/13 y por el artículo 5° del Decreto N° 642/14, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Otorgar, a partir del 1° de Marzo de 2015, un adicional remunerativo que se denominará “Reconocimiento a la Función Docente”, cuyo valor se determinará conforme a lo indicado en los siguientes incisos:

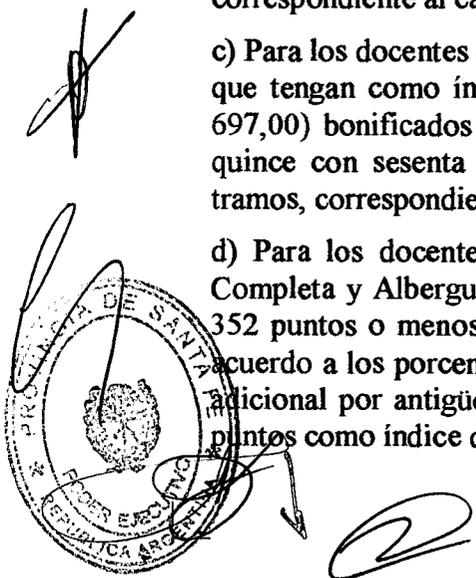
a) Para los cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos seiscientos noventa y siete (\$ 697,00) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

b) Para el personal que se desempeña en el marco del denominado “Proyecto 13” con excepción del asesor pedagógico: pesos quinientos veintisiete con 69/100 (\$ 527,69) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el diez con cuarenta por ciento (10,40%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

c) Para los docentes que se desempeñen en el marco del denominado “Proyecto 13” en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos: pesos seiscientos noventa y siete (\$ 697,00) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el quince con sesenta por ciento (15,60%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

d) Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos un mil doscientos diez con 14/100 (\$ 1.210,14) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

e) Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más: pesos un mil noventa y cinco con 27/100 (\$ 1.095,27) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el ocho con noventa y seis por ciento (8,96%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

f) Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos un mil doscientos veintiuno con 04/100 (\$ 1.221,04) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

g) Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más: pesos novecientos noventa y cinco con 71/100 (\$ 995,71) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad.

h) Por cada hora correspondiente a la Función 43: pesos treinta y uno con 125/1000 (\$ 31,125), a lo cual se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.

i) Para cada hora correspondiente a las restantes Funciones: pesos veinticuatro con 90/100 (\$ 24,90) a lo cual se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.

j) Para el personal que se desempeña en cargos con más de 352 puntos y hasta 523 puntos, en tanto no perciban los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91 y excluyendo además a los cargos de Analista Auxiliar Técnico Docente, Profesor Tiempo Completo 36 horas y Profesor Tiempo Parcial 24 horas: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.

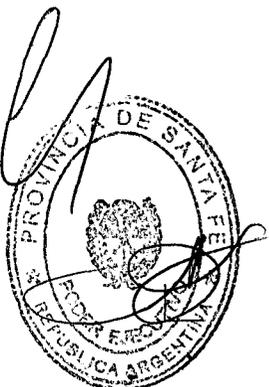
k) Para los cargos de Jefe General Enseñanza Práctica de 2da. Categoría y de 3ra. Categoría, de 3ra. Categoría s/horas, Vice Director 3ra. Categoría C.E.F. y Sub Regente de 2da. Categoría: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.

l) Para el personal que percibe los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91: la suma resultante de aplicar el veintitrés por ciento (23%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.

Para el personal retribuido por cargo, a partir del mes de marzo de 2015 el presente adicional no podrá resultar inferior a los siguientes importes conforme a la antigüedad del agente

Imprenta Oficial - Santa Fe

% ANTIGÜEDAD	MONTO MÍNIMO DEL ADICIONAL
15%	\$ 680,00
30%	\$ 745,00
40%	\$ 756,00



Handwritten signature or mark.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

50%	\$ 806,00
60%	\$ 882,00
70%	\$ 931,00
80%	\$ 983,00
100%	\$ 1.082,00
110%	\$ 1.158,00
120%	\$ 1.822,

ARTICULO 5° : Establécese, a partir del 1° de Marzo de 2015 y exclusivamente para los cargos con puntaje inferior a 371 puntos, que el adicional denominado "Actividad Específica Docente", se bonificará con el porcentaje de antigüedad correspondiente al agente.

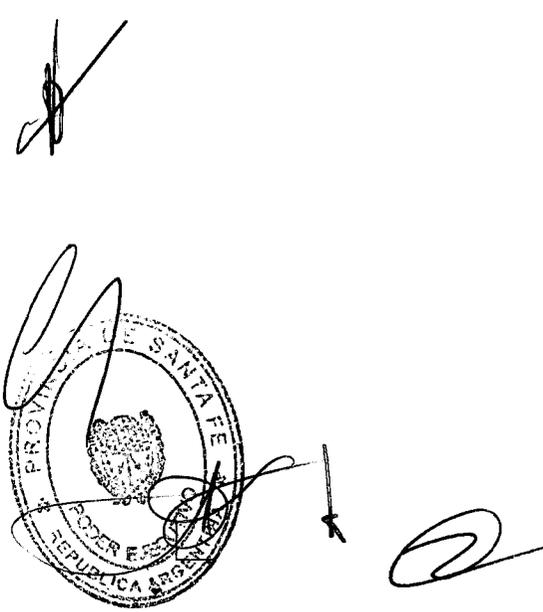
ARTICULO 6° : Establécese, a partir del 1° de Marzo de 2015 y exclusivamente para las horas cátedra, que el adicional denominado "Actividad Específica Docente" se bonificará con la mitad del porcentaje de antigüedad correspondiente al agente.

ARTICULO 7° : Modificar a partir del 1° de Marzo de 2015, el artículo 6° del Decreto N° 488/07, modificado por artículo 9° del Decreto N° 656/08, por artículo 3° del Decreto N° 2128/08, por artículo 7° del decreto N° 363/09, por artículo 14° del Decreto N° 513/10, por artículo 9° del Decreto N° 284/11, por artículo 9° del Decreto N° 993/12, por artículo 12° del Decreto N° 518/13 y por artículo 9° del Decreto N° 642/14 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Otorgar al personal docente retribuido por cargo cuyos haberes de bolsillo sean inferiores a los montos que se indican en el siguiente cuadro, conforme a su respectiva antigüedad, una "Asignación Especial Remunerativa y no Bonificable" hasta cubrir la diferencia, considerándose a tal fin la totalidad de los haberes y los descuentos obligatorios:

<u>Antigüedad</u>	<u>Garantizado</u>
15%	\$ 6.785,00
30%	\$ 6.820,00
40%	\$ 6.902,00
50%	\$ 7.098,00
60%	\$ 7.249,00
70%	\$ 7.318,00
80%	\$ 7.574,00
100%	\$ 8.062,00
110%	\$ 8.433,00

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

120% \$ 8.758,00

ARTICULO 8° : Modificar a partir del 1° de Julio de 2015, el artículo 6° del Decreto N° 488/07, modificado por artículo 9° del Decreto N° 656/08, por artículo 3° del Decreto N° 2128/08, por artículo 7° del Decreto N° 363/09, por artículo 14° del Decreto N° 513/10, por artículo 9° del Decreto N° 284/11, por artículo 9° del Decreto N° 993/12, por artículo 12° del Decreto N° 518/13 y por artículo 9° del Decreto N° 642/14 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

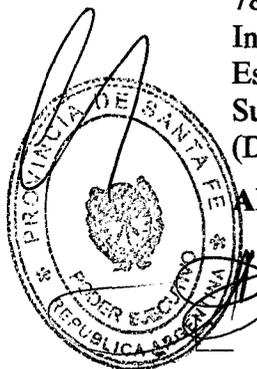
“Otorgar al personal docente retribuido por cargo cuyos haberes de bolsillo sean inferiores a los montos que se indican en el siguiente cuadro, conforme a su respectiva antigüedad, una "Asignación Especial Remunerativa y no Bonificable" hasta cubrir la diferencia, considerándose a tal fin la totalidad de los haberes y los descuentos obligatorios:

<u>Antigüedad</u>	<u>Garantizado para cargos con menos de 234 puntos</u>	<u>Garantizado para cargos con 234 puntos o mas</u>
15%	\$ 7.584,00	\$ 7.584,00
30%	\$ 7.623,00	\$ 7.623,00
40%	\$ 7.716,00	\$ 7.716,00
50%	\$ 7.925,00	\$ 7.925,00
60%	\$ 8.095,00	\$ 8.095,00
70%	\$ 8.173,00	\$ 8.173,00
80%	\$ 8.461,00	\$ 8.561,00
100%	\$ 9.010,00	\$ 9.615,00
110%	\$ 9.428,00	\$ 10.202,00
120%	\$ 9.994,00	\$ 10.744,00

Imprenta Oficial - Santa Fe

ARTICULO 9° : Dispónese que para el cálculo de la Asignación Especial Remunerativa y no Bonificable establecida como garantía de bolsillo mediante los dos artículos precedentes, no se tendrán en cuenta los Adicionales: Cursos de Capacitación de Talleres Manuales (Ley N° 4077, modificada por Ley N° 10697); Zona Desfavorable (Ley N° 7866, modificada por Ley N° 10680 y Decreto N° 1062/95); Docentes que se desempeñan en Institutos Carcelarios (Decreto N° 5443/86); Doble Turno (Ley N° 3892/51); Juntas de Escalafonamiento Docente (Decreto 1339/08); Juntas de Disciplina (Ley N° 10.290); Suplemento para Directores de Escuelas Secundarias Sede a cargo de Núcleos Rurales (Decreto N° 822/10) y “Reconocimiento a la Función Docente” (art. 6° Decreto N° 363/09).

ARTICULO 10° : Las sumas que actualmente se liquidan en concepto de las bonificaciones establecidas por Decretos Nros. 4325/91 y 2987/94, se



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

incrementarán a partir de los meses de marzo y julio conforme a la variación porcentual del valor índice respecto a la vigente al mes de febrero de dos mil quince.

ARTICULO 11° : Modificase el artículo 2° del Decreto N° 1840/04 modificado por Decretos números 1980/04, 891/08, 2128/08, 363/09, 513/10, 2068/10, 284/11, 993/12, 518/13 y 642/14, en su parte pertinente a que los cargos docentes pertenecientes a los Sistemas de Jornada Completa, Jornada Extendida de los Jardines Maternales, Jornada Completa y Albergue y Escuela Hogar, a fin de que conserven el porcentaje de diferencia existente entre su salario de bolsillo correspondiente al mes de febrero de 2015 y el salario de bolsillo de los cargos y antigüedades respectivamente equiparables de escuelas de Jornada Simple para el mismo mes; en caso de aquéllos, se otorgará una “Asignación Especial no Remunerativa, no Bonificable y no Acumulativa” equivalente a la suma que corresponda para mantener dicha proporción, exclusivamente a tal fin.

Este beneficio no constituirá base de cálculo para ningún adicional, suplemento y/o compensación vigente o a crearse.

ARTICULO 12° : Modificase a partir del mes de marzo de 2015 el artículo 8° del Decreto N° 488/07, modificado por artículo 5° del Decreto N° 656/08 y por artículo 4° del Decreto N° 363/09, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

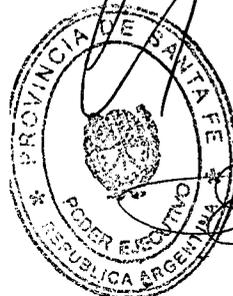
“Otorgar al personal que se desempeña en cargos con más de 352 puntos y hasta 523 puntos, en tanto no perciban los suplementos otorgados por Decretos Nros. 505/91 y 542/91, un adicional remunerativo que se denominará “Responsabilidad Jerárquica”, cuyo valor será igual al cincuenta y cinco por ciento (55%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista. En los cargos que se desempeñen en el Sistema de Jornada Completa dicho porcentaje ascenderá al noventa y ocho por ciento (98%).

Asimismo dicho adicional será de aplicación para los cargos de Jefe General Enseñanza Práctica de 2da. Categoría y de 3ra. Categoría, de 3ra. Categoría s/horas, Vice Director 3ra. Categoría C.E.F. y Sub Regente de 2da. Categoría y no será de aplicación para los cargos de Analista Auxiliar Técnico Docente, Profesor Tiempo Completo 36 horas y Profesor Tiempo Parcial 24 horas”.

ARTICULO 13° : Dispónese que, para aquellos cargos cualquiera sea la situación de los agentes que revistan en los mismos y que no se les descuenta en concepto de Seguro Mutual, se les incrementará el haber de bolsillo garantizado, según artículos 7° y 8° del presente decreto, en igual importe al correspondiente a la Cuota de aporte en la que se encasille dicho haber, conforme los topes que para cada mes se disponga.

ARTICULO 14° : Dispónese que para aquellos cargos con más de 190 puntos que, por aplicación de las medidas dispuestas en el presente decreto, obtuvieran incrementos en su sueldo de bolsillo, una vez aplicados los descuentos de ley, inferiores al que corresponda al cargo de Maestro de Grado de Escuela Común con similar porcentaje de antigüedad, se otorgará en forma transitoria, una suma remunerativa, no bonificable igual a dicha diferencia.

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Podar Ejecutivo

ARTICULO 15° : Dispónese el pago, por única vez, durante el mes de marzo de 2015, de una asignación no remunerativa y no bonificable a abonar al personal docente titular e interino en los montos que se indican a continuación, conforme a los cargos y porcentajes de antigüedad respectivos:

<u>Cargo</u>	<u>% de antigüedad del agente</u>	<u>Importe Asignación</u>
Cargos de 370 puntos o menos	15% - 30% - 40%	\$ 1.000,00
Cargos de 370 puntos o menos	50% - 60% - 70%-80%	\$ 1.200,00
Cargos de 370 puntos o menos	100% - 110% - 120%	\$ 1.400,00
Cargos de 371 puntos o mas	Desde 15% al 120%	\$ 1.600,00
Hora Cátedra Nivel Superior	15% - 30% - 40%	\$ 41,67 por hora
Hora Cátedra Nivel Superior	50% - 60% - 70%-80%	\$ 50,00 por hora
Hora Cátedra Nivel Superior	100% - 110% - 120%	\$ 58,33 por hora
Resto de horas cátedra	15% - 30% - 40%	\$ 33,33 por hora
Resto de horas cátedra	50% - 60% - 70%-80%	\$ 40,00 por hora
Resto de horas cátedra	100% - 110% - 120%	\$ 46,67 por hora

Imprenta Oficial - Santa Fe

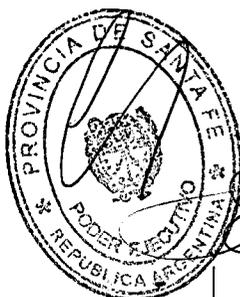
En ningún caso un mismo docente percibirá una suma mayor a dos (2) asignaciones correspondientes a cargos de 370 puntos o menos, considerando la antigüedad del agente. En los casos de agentes que revistan en cargos con mas de 370 puntos se tomará la antigüedad máxima a los fines de establecer dicho tope.

La suma antedicha se hará efectiva a favor del personal docente reemplazante con prestación de servicios durante el mes de febrero de 2015 y proporcional al tiempo trabajado en dicho mes, como asimismo al personal docente perteneciente a los establecimientos educativos de gestión privada incorporados y/o autorizados.

ARTICULO 16° : Establécese que las disposiciones de los artículos precedentes se harán extensivas al personal docente perteneciente a los establecimientos educativos de gestión privada.

ARTICULO 17° : Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar a partir de los meses de marzo y julio del corriente año, según corresponda en el marco de las disposiciones vigentes, los haberes que perciben los beneficiarios del sector docente, sobre la base de los aumentos establecidos para el personal activo en los artículos 2° a 14° del presente decreto.

ARTICULO 18° : El gasto que demande la aplicación del artículo precedente decreto será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTICULO 19° : Dispónese, con la finalidad de proveer a la compra de guardapolvo o uniforme y material didáctico para el personal, abonar durante los meses marzo a julio de 2015 una suma no remunerativa no bonificable al personal docente titular e interino en los montos que se indican a continuación:

	<u>Importe</u>
Personal remunerado por cargo	\$ 240,00 por cargo
Hora Cátedra Nivel Superior	\$ 10,00 por hora
Resto de horas cátedra	\$ 8,00 por hora

En el caso de personal retribuido por cargo, que se desempeñe en el sistema de Jornada Completa la asignación ascenderá a pesos trescientos sesenta (\$ 360,00)

En ningún caso un mismo docente percibirá, en cada uno de los meses indicados, una suma mayor a pesos cuatrocientos ochenta (\$ 480,00)

La suma antedicha se hará efectiva a favor del personal docente reemplazante con prestación de servicios durante los meses marzo a julio del presente año y proporcional al tiempo trabajado en dichos meses.

Facultase al Ministerio de Educación, para que, a través del Servicio Provincial de Enseñanza Privada, adopte y/o proponga las medidas necesarias para la aplicación del presente artículo.

ARTICULO 20° : El gasto que demande la aplicación del presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18°, será atendido con reducción compensatoria del crédito de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 21° : Las jurisdicciones elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo de diez (10) días.

ARTICULO 22° : Autorízase, hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este decreto, a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en cualquier partida de dicho Presupuesto.

ARTICULO 23° : Refréndese por los señores Ministros de Educación, de Economía y, de Gobierno y Reforma del Estado.

ARTICULO 24° : Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

Imprenta Oficial - Santa Fe

RUBÉN DARÍO GALASSI

Dra. CLAUDIA ELISABETH BALAGUÉ

Dr. ANTONIO JUAN BONFATTI

C.P. ANGEL JOSÉ SCIARA



En la ciudad de Santa Fe, a los 16 días del mes de marzo de 2015, siendo las 18:00 Horas, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, con la presencia del Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social Dr. Julio Cesar GENESINI, la Sra. Secretaria de Trabajo y Seguridad Social Dra. Nora Beatriz RAMÍREZ y la coordinación del Director Provincial de Relaciones Laborales Dr. Mario Alberto GAGGIOLI, en el marco de la negociación Paritaria Docente Ley N° 12.958, comparecen por el Ministerio de Educación la Sra. Ministra de Educación Dra. Claudia BALAGUÉ, el Sr. Secretario de Educación Jorge MÁRQUEZ, el Sr. Secretario de Innovación Educativa Dr. Oscar Di Paolo, el Subsecretario de Recursos Humanos e Innovación Organizacional Pablo FERNÁNDEZ; el Director Provincial del SPEG Germán FALO, el Director Provincial de Bienestar Docente Leonardo PANOZZO; por el Ministerio de Economía el Secretario de Planificación y Política Económica Pablo OLIVARES; por AMSAFE Sonia ALESSO, José TESTONI, Estela TOLEDO, Gabriela QUESTA, Javier ALMIRON, Oscar LOZECO, por S.A.D.O.P. Seccional Santa Fe Pedro BAYUGAR, por S.A.D.O.P. Seccional Rosario Martín CERO; por U.D.A. Rosa Bugnar; por A.M.E.T. Ernesto CEPEDA.

El Gobierno de la Provincia de Santa Fe, formaliza en este ámbito paritario las siguientes propuestas que incluyen nueve (9) ítems de mejoras en la política educativa y en planillas Anexas que se acompaña a la presente acta paritaria, política salarial del sector, formando parte integral de la misma.

CARRERA DOCENTE. En el marco regulado por las normativas vigentes:

1. Inscripción a Traslado; Concurso de titularización de Horas Catedra/Cargos de Base y Suplencias 2016 de los niveles:
 - A. Secundario.
 - B. Inicial y Primario, y Modalidad Especial.
 - C. Superior.
2. Finalización del concurso de Supervisión de los Niveles Inicial y Primario, y Modalidad Especial con los ofrecimientos respectivos.
3. Sustanciación de los Concursos de Ascenso Directivo de los Niveles Inicial y Primario y de la Modalidad Especial y del de Ascenso no directivo secundario.

SALUD Y SEGURIDAD

4. Seguimiento de fondos provinciales y nacionales destinados a Infraestructura.
5. Implementación de un Plan Anual de Prevención de Enfermedades que incluya:
 - A. Abordaje de Patologías de la voz.
 - B. Detección precoz de enfermedades oncológicas.
 - C. Campaña de vacunación a grupos de riesgo (Inmunodeprimidos, Embarazadas y Docentes que se desempeñan en contextos de encierro.)
 - D. Protocolo de acción para escuelas expuestas a fumigación con agroquímicos.

EQUIPOS SOCIOEDUCATIVOS - MULTIDISCIPLINARIOS

6. Creación de Equipos Socioeducativos con cargos docentes del Ministerio de Educación discusión de su perfil y reglamento orgánico y concurso de titularización respetando los desempeños en la referida área.

SECUNDARIA RURAL.

- 7. Conversión paulatina de Núcleos Rurales y Anexos Secundarios en Escuelas independientes, siempre que se reúnan las condiciones, y consecuentemente, la conversión de los cargos de Coordinación de Núcleos Rurales, en cargos de Vice-Dirección.

EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

- 8. Creación de un ámbito de análisis y seguimiento de las políticas provinciales destinadas a la Educación Intercultural Bilingüe.

ENSEÑANZA PRIVADA

- 9. Se acuerda la constitución de una Comisión que evalúe las propuestas presentadas por el sector gremial y experiencias presentadas por entidades propietarias al Ministerio de Educación, referidas a los escalafones internos en las Instituciones educativas de gestión privada, a los efectos del Art. 37 de la Ley 6.427.

Finalmente, y ante el pedido de la representación sindical de devolución de los días descontados por adhesión a medidas de fuerza, la Representación del gobierno plantea que la devolución de los mismos está sujeta a la aceptación de la propuesta formulada en paritaria y a la recuperación de los contenidos curriculares que dispondrá el Ministerio de Educación.

En caso de aceptación de la presente propuesta la representación ministerial se compromete a liquidar por planilla complementaria en el mes de abril:

- A. Reintegro de los días descontados por adhesión a medidas de fuerza.
- B. Suma fija por material didáctico correspondiente al mes de febrero.
- C. Aumento correspondiente al mes de marzo.

La Representación Sindical plantea, que la paritaria continúe abierta y que la suma de febrero se traslade a los jubilados.

La representación ministerial recepciona los pedidos para su análisis.

Asimismo la representación gremial informa que será sometido a la votación de sus cuerpos orgánicos y comunicado su resolución al Ministerio de Trabajo.

Con lo que no siendo para más, previa lectura y ratificación de lo actuado y expresado, se firma para constancia.

[Handwritten signatures and stamps]

PROVINCIA DE SANTA FE
PODER EJECUTIVO
REPUBLICA ARGENTINA



PROPUESTA SALARIAL PARITARIA DOCENTE AÑO 2015

SALARIOS ACTUALES (*)

CARGO	ANTIGÜEDAD										
	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%	
RETRIBUCIONES POR CARGO											
MAESTRO EDUCACIÓN FÍSICA	\$ 6.533	\$ 6.682	\$ 6.832	\$ 7.068	\$ 7.276	\$ 7.414	\$ 7.710	\$ 8.281	\$ 8.673	\$ 9.027	
MAESTRO ACTIVIDADES PRÁCTICAS	\$ 6.533	\$ 6.682	\$ 6.832	\$ 7.068	\$ 7.276	\$ 7.414	\$ 7.710	\$ 8.281	\$ 8.673	\$ 9.027	
MAESTRO EDUCACIÓN MUSICAL	\$ 6.533	\$ 6.682	\$ 6.832	\$ 7.068	\$ 7.276	\$ 7.414	\$ 7.710	\$ 8.281	\$ 8.673	\$ 9.027	
MAESTRO DE DIBUJO	\$ 6.533	\$ 6.682	\$ 6.832	\$ 7.068	\$ 7.276	\$ 7.414	\$ 7.710	\$ 8.281	\$ 8.673	\$ 9.027	
PRECEPTOR	\$ 6.533	\$ 6.682	\$ 6.832	\$ 7.068	\$ 7.276	\$ 7.414	\$ 7.710	\$ 8.281	\$ 8.673	\$ 9.027	
MAESTRO DE GRADO	\$ 6.533	\$ 6.682	\$ 6.832	\$ 7.068	\$ 7.276	\$ 7.414	\$ 7.710	\$ 8.281	\$ 8.673	\$ 9.027	
MAESTRO JARDIN DE INFANTES	\$ 6.533	\$ 6.682	\$ 6.832	\$ 7.068	\$ 7.276	\$ 7.414	\$ 7.710	\$ 8.281	\$ 8.673	\$ 9.027	
MAESTRO ENSEÑANZA DIFERENCIADA	\$ 6.533	\$ 6.682	\$ 6.832	\$ 7.068	\$ 7.276	\$ 7.414	\$ 7.749	\$ 8.735	\$ 9.226	\$ 9.721	
MAESTRO ENSEÑANZA PRÁCTICA	\$ 6.533	\$ 6.682	\$ 6.832	\$ 7.068	\$ 7.276	\$ 7.414	\$ 7.829	\$ 8.624	\$ 9.322	\$ 9.818	
MAESTRO JORNADA COMPLETA	\$ 8.458	\$ 10.584	\$ 11.115	\$ 12.115	\$ 13.382	\$ 13.878	\$ 14.163	\$ 14.848	\$ 15.174	\$ 15.103	
DIRECTOR 371 PUNTOS								\$ 11.137	\$ 11.515	\$ 11.695	
DIRECTOR 380 PUNTOS								\$ 11.410	\$ 11.798	\$ 12.188	
JEFE GRAL DE ENS. PRÁCTICA								\$ 11.712	\$ 12.111	\$ 12.508	
DIRECTOR 418 PUNTOS								\$ 12.580	\$ 12.987	\$ 13.399	
DIRECTOR 454 PUNTOS								\$ 13.691	\$ 14.095	\$ 14.559	
DIRECTOR 490 PUNTOS								\$ 14.721	\$ 15.221	\$ 15.722	
SUPERVISOR 551 PUNTOS								\$ 18.608	\$ 19.171	\$ 19.734	
SUPERVISOR 570 PUNTOS								\$ 18.220	\$ 18.802	\$ 19.384	
RETRIBUCIONES POR HORAS											
HORAS SECUNDARI (F42)	30	\$ 7.008	\$ 7.804	\$ 8.335	\$ 8.868	\$ 9.358	\$ 9.888	\$ 10.420	\$ 11.481	\$ 12.012	\$ 12.543
	36	\$ 8.361	\$ 9.317	\$ 9.854	\$ 10.590	\$ 11.169	\$ 11.626	\$ 12.483	\$ 13.737	\$ 14.374	\$ 15.011
	44	\$ 10.165	\$ 11.393	\$ 12.112	\$ 12.659	\$ 13.630	\$ 14.408	\$ 15.187	\$ 16.744	\$ 17.523	\$ 18.301
HORAS SUPERIOR (F43)	30	\$ 8.720	\$ 9.716	\$ 10.384	\$ 11.048	\$ 11.678	\$ 12.342	\$ 13.008	\$ 14.330	\$ 15.005	\$ 15.670
	36	\$ 10.415	\$ 11.613	\$ 12.412	\$ 13.211	\$ 13.871	\$ 14.770	\$ 15.568	\$ 17.166	\$ 17.965	\$ 18.763

(*) Corresponde sueldo mes enero 2015 incluyendo FONID y con descuentos de ley (jubilación, obra social y seguro mutual con los importes vigentes)
 Para cada caso deberá sumárselo el suplemento "Zona Desfavorable" en el porcentaje que corresponda

NUEVOS SALARIOS

SALARIOS DE BOLSILLO CONFORMADO CARGOS TESTIGOS A PARTIR DE MARZO 2015 INCLUYENDO TODOS LOS COMPLEMENTOS (FONID y ropa de trabajo)

CARGO	ANTIGÜEDAD									
	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
RETRIBUCIONES POR CARGO										
MAESTRO EDUCACIÓN FÍSICA	\$ 8.138	\$ 8.334	\$ 8.529	\$ 8.826	\$ 9.084	\$ 9.281	\$ 9.624	\$ 10.326	\$ 10.805	\$ 11.237
MAESTRO ACTIVIDADES PRÁCTICAS	\$ 8.138	\$ 8.334	\$ 8.529	\$ 8.826	\$ 9.084	\$ 9.281	\$ 9.624	\$ 10.326	\$ 10.805	\$ 11.237
MAESTRO EDUCACIÓN MUSICAL	\$ 8.138	\$ 8.334	\$ 8.529	\$ 8.826	\$ 9.084	\$ 9.281	\$ 9.624	\$ 10.326	\$ 10.805	\$ 11.237
MAESTRO DE DIBUJO	\$ 8.138	\$ 8.334	\$ 8.529	\$ 8.826	\$ 9.084	\$ 9.281	\$ 9.624	\$ 10.326	\$ 10.805	\$ 11.237
PRECEPTOR	\$ 8.138	\$ 8.334	\$ 8.529	\$ 8.826	\$ 9.084	\$ 9.281	\$ 9.624	\$ 10.326	\$ 10.805	\$ 11.237
MAESTRO DE GRADO	\$ 8.138	\$ 8.334	\$ 8.529	\$ 8.826	\$ 9.084	\$ 9.281	\$ 9.624	\$ 10.326	\$ 10.805	\$ 11.237
MAESTRO JARDIN DE INFANTES	\$ 8.138	\$ 8.334	\$ 8.529	\$ 8.826	\$ 9.084	\$ 9.281	\$ 9.624	\$ 10.326	\$ 10.805	\$ 11.237
MAESTRO ENSEÑANZA DIFERENCIADA	\$ 8.138	\$ 8.334	\$ 8.529	\$ 8.826	\$ 9.084	\$ 9.281	\$ 9.678	\$ 10.888	\$ 11.506	\$ 12.118
MAESTRO ENSEÑANZA PRÁCTICA	\$ 8.138	\$ 8.334	\$ 8.529	\$ 8.826	\$ 9.084	\$ 9.281	\$ 9.778	\$ 11.018	\$ 11.626	\$ 12.241
MAESTRO JORNADA COMPLETA	\$ 10.547	\$ 13.156	\$ 13.815	\$ 15.050	\$ 16.593	\$ 17.234	\$ 17.588	\$ 18.431	\$ 19.427	\$ 19.964
DIRECTOR 371 PUNTOS								\$ 13.847	\$ 14.310	\$ 14.772
DIRECTOR 380 PUNTOS								\$ 14.180	\$ 14.633	\$ 15.127
JEFE GRAL DE ENS. PRÁCTICA								\$ 14.549	\$ 15.035	\$ 15.521
DIRECTOR 418 PUNTOS								\$ 15.583	\$ 16.104	\$ 16.607
DIRECTOR 454 PUNTOS								\$ 16.894	\$ 17.460	\$ 18.028
DIRECTOR 490 PUNTOS								\$ 18.223	\$ 18.834	\$ 19.445
SUPERVISOR 551 PUNTOS								\$ 22.751	\$ 23.438	\$ 24.126

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
 RECURSOS HUMANOS
 Ministerio de Educación y Deportes





SUPERVISOR 570 PUNTOS										\$ 23.488	\$ 24.208	\$ 24.918
RETRIBUCIONES POR HORAS												
HORAS SECUNDARIO (F42)												
	30	\$ 9.525	\$ 9.523	\$ 10.187	\$ 10.852	\$ 11.47	\$ 12.143	\$ 12.808	\$ 14.138	\$ 14.803	\$ 15.467	
	36	\$ 10.182	\$ 11.379	\$ 12.176	\$ 12.974	\$ 13.733	\$ 14.531	\$ 15.329	\$ 16.825	\$ 17.722	\$ 18.520	
	44	\$ 12.391	\$ 13.853	\$ 14.828	\$ 15.803	\$ 16.740	\$ 17.715	\$ 18.660	\$ 20.640	\$ 21.615	\$ 22.590	
HORAS SUPERIOR (F43)												
	30	\$ 10.821	\$ 11.871	\$ 12.705	\$ 13.539	\$ 14.334	\$ 15.168	\$ 16.001	\$ 17.669	\$ 18.502	\$ 19.338	
	36	\$ 12.837	\$ 14.197	\$ 15.198	\$ 16.199	\$ 17.160	\$ 18.160	\$ 19.161	\$ 21.162	\$ 22.162	\$ 23.162	

Para cada caso deberá sumársele el suplemento "Zona Desfavorable" en el porcentaje que corresponda

SALARIOS DE BOLSILLO CONFORMADO CARGOS TESTIGOS A PARTIR DE JULIO 2015 INCLUYENDO TODOS LOS COMPLEMENTOS (FONID Y Ropa de Trabajo)

CARGO	ANTIGÜEDAD										
	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%	
RETRIBUCIONES POR CARGO											
MAESTRO EDUCACION FISICA	\$ 8.941	\$ 9.145	\$ 9.348	\$ 9.667	\$ 9.947	\$ 10.135	\$ 10.533	\$ 11.302	\$ 11.830	\$ 12.508	
MAESTRO ACTIVIDADES PRACTICAS	\$ 8.841	\$ 9.145	\$ 9.348	\$ 9.667	\$ 9.947	\$ 10.135	\$ 10.533	\$ 11.302	\$ 11.830	\$ 12.508	
MAESTRO EDUCACION MUSICAL	\$ 8.941	\$ 9.145	\$ 9.348	\$ 9.667	\$ 9.947	\$ 10.135	\$ 10.533	\$ 11.302	\$ 11.830	\$ 12.508	
MAESTRO DE DIBUJO	\$ 8.941	\$ 9.145	\$ 9.348	\$ 9.667	\$ 9.947	\$ 10.135	\$ 10.533	\$ 11.302	\$ 11.830	\$ 12.508	
PRECEPTOR	\$ 8.941	\$ 9.145	\$ 9.348	\$ 9.667	\$ 9.947	\$ 10.135	\$ 10.533	\$ 11.302	\$ 11.830	\$ 12.508	
MAESTRO DE GRADO	\$ 8.941	\$ 9.145	\$ 9.348	\$ 9.667	\$ 9.947	\$ 10.135	\$ 10.533	\$ 11.302	\$ 11.830	\$ 12.508	
MAESTRO JARDIN DE INFANTES	\$ 8.941	\$ 9.145	\$ 9.348	\$ 9.667	\$ 9.947	\$ 10.135	\$ 10.533	\$ 11.302	\$ 11.830	\$ 12.508	
MAESTRO ENSEÑANZA DIFERENCIADA	\$ 8.941	\$ 9.145	\$ 9.348	\$ 9.667	\$ 9.947	\$ 10.135	\$ 10.533	\$ 11.302	\$ 11.830	\$ 12.508	
MAESTRO ENSEÑANZA PRACTICA	\$ 8.941	\$ 9.145	\$ 9.348	\$ 9.667	\$ 9.947	\$ 10.135	\$ 10.533	\$ 11.302	\$ 11.830	\$ 12.508	
MAESTRO JORNADA COMPLETA	\$ 11.589	\$ 14.428	\$ 15.145	\$ 16.482	\$ 18.172	\$ 18.866	\$ 19.259	\$ 20.175	\$ 21.274	\$ 22.221	
DIRECTOR 371 PUNTOS								\$ 14.868	\$ 15.354	\$ 15.851	
DIRECTOR 380 PUNTOS								\$ 15.215	\$ 16.729	\$ 16.292	
JEFE GRAL DE ENS. PRACTICA								\$ 15.611	\$ 16.193	\$ 16.655	
DIRECTOR 418 PUNTOS								\$ 16.721	\$ 17.280	\$ 17.822	
DIRECTOR 454 PUNTOS								\$ 18.190	\$ 18.738	\$ 19.348	
DIRECTOR 480 PUNTOS								\$ 19.658	\$ 20.213	\$ 20.868	
SUPERVISOR 561 PUNTOS								\$ 24.348	\$ 25.086	\$ 25.823	
SUPERVISOR 570 PUNTOS								\$ 25.150	\$ 25.913	\$ 26.676	
RETRIBUCIONES POR HORAS											
HORAS SECUNDARIO (F42)											
	30	\$ 9.258	\$ 10.327	\$ 11.041	\$ 11.755	\$ 12.469	\$ 13.183	\$ 13.897	\$ 15.324	\$ 16.038	\$ 16.752
	36	\$ 11.008	\$ 12.291	\$ 13.147	\$ 14.004	\$ 14.861	\$ 15.717	\$ 16.574	\$ 18.287	\$ 19.144	\$ 20.001
	44	\$ 13.338	\$ 14.908	\$ 15.958	\$ 17.003	\$ 18.050	\$ 19.097	\$ 20.144	\$ 22.338	\$ 23.285	\$ 24.332
HORAS SUPERIOR (F43)											
	30	\$ 11.470	\$ 12.813	\$ 13.708	\$ 14.603	\$ 15.498	\$ 16.393	\$ 17.288	\$ 19.078	\$ 19.974	\$ 20.869
	36	\$ 13.882	\$ 15.273	\$ 16.347	\$ 17.422	\$ 18.496	\$ 19.570	\$ 20.644	\$ 22.793	\$ 23.867	\$ 24.841

Para cada caso deberá sumársele el suplemento "Zona Desfavorable" en el porcentaje que corresponda

ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA

Asignación especial por única vez en liquidación complementaria por material didáctico

CARGOS	IMPORTE (*)
Cargos de Base Antigüedad 15%-30%-40%	\$ 1.000,00
Cargos de Base Antigüedad 50%-60%-70%-80%	\$ 1.200,00
Cargos de Base Antigüedad 100%-110%-120%	\$ 1.400,00
Cargos directivos y supervisión	\$ 1.600,00
Hora Cátedra F41-42 Antigüedad 15%-30%-40%	\$ 33,33
Hora Cátedra F41-42 Antigüedad 50%-60%-70%-80%	\$ 40,00
Hora Cátedra F41-42 Antigüedad 100%-110%-120%	\$ 48,67
Hora Cátedra F43 Antigüedad 15%-30%-40%	\$ 41,67
Hora Cátedra F43 Antigüedad 50%-60%-70%-80%	\$ 50,00
Hora Cátedra F43 Antigüedad 100%-110%-120%	\$ 58,33

(*) A abonar hasta el monto correspondiente a 2 cargos según antigüedad

Dr. MARIO ALBERTO GARGIOLI
 DIRECTOR PROVINCIAL DE
 EVALUACIONES LABORALES
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



ANEXO TÉCNICO

VARIACIONES EN LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA

I - A partir de MARZO de 2016 establecer los siguientes nuevos valores

a) Valor del punto Sueldo Básico:	\$ 15,2013
b) Valor del Reconocimiento a la Función Docente para cargos de base y horas:	\$ 697,00 Cargos de base Jornada Simple
	\$ 1.202,90 Cargos de base Jornada Completa
	\$ 31,13 Por Hora Cátedra Nivel Superior
	\$ 24,90 Por Hora Cátedra restantes

c) Bonificación de la Actividad Específica Docente por el 100% del porcentaje de antigüedad para cargos de base

d) Bonificación de la Actividad Específica Docente por el 50% del porcentaje de antigüedad para horas cátedra

El cálculo de las garantías incluidas en el artículo 9 del Decreto N°656/06 y sus modificatorias se realizará a partir de marzo 2016 con los siguientes valores

Antigüedad	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Nuevos Valores	\$ 6.763	\$ 6.820	\$ 6.902	\$ 7.028	\$ 7.249	\$ 7.518	\$ 7.874	\$ 8.082	\$ 8.433	\$ 8.793

El Concepto "Reconocimiento a la Función Docente" tendrá los siguientes valores mínimos a partir del mes de marzo 2016

Antigüedad	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Nuevos Mínimos "Reconocimiento a la Función Docente"	\$ 615	\$ 677	\$ 687	\$ 752	\$ 801	\$ 846	\$ 893	\$ 933	\$ 1.032	\$ 1.155

Para los casos de directores de escuelas de Jornada Completa se ampliará el porcentaje del suplemento "Responsabilidad Jerárquica" a los fines de reconocer su mayor jornada horaria

II - A partir de JULIO de 2016 establecer los siguientes nuevos valores

a) Valor del punto Sueldo Básico:	\$ 16,3228
b) Valor del Reconocimiento a la Función Docente para cargos de base y horas:	\$ 697,00 Cargos de base Jornada Simple
	\$ 1.202,90 Cargos de base Jornada Completa
	\$ 31,13 Por Hora Cátedra Nivel Superior
	\$ 24,90 Por Hora Cátedra restantes

El cálculo de las garantías previstas en el artículo 9 del Decreto N°656/06 y sus modificatorias se realizará a partir de julio 2016 con los siguientes valores

Antigüedad	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Nuevos Valores para cargos de menos de 234 puntos	\$ 7.584	\$ 7.623	\$ 7.718	\$ 7.823	\$ 8.093	\$ 8.473	\$ 8.881	\$ 9.013	\$ 9.428	\$ 9.934
Nuevos Valores para cargos de 234 puntos o más	\$ 7.584	\$ 7.623	\$ 7.718	\$ 7.823	\$ 8.093	\$ 8.473	\$ 8.881	\$ 9.013	\$ 9.428	\$ 9.934

El Concepto "Reconocimiento a la Función Docente" tendrá los siguientes valores mínimos a partir del mes de julio 2016

Antigüedad	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Nuevos Mínimos "Reconocimiento a la Función Docente"	\$ 690	\$ 743	\$ 756	\$ 808	\$ 862	\$ 891	\$ 953	\$ 1.033	\$ 1.158	\$ 1.272

III - Provisión para compra de guardapolvo o uniforme y material didáctico

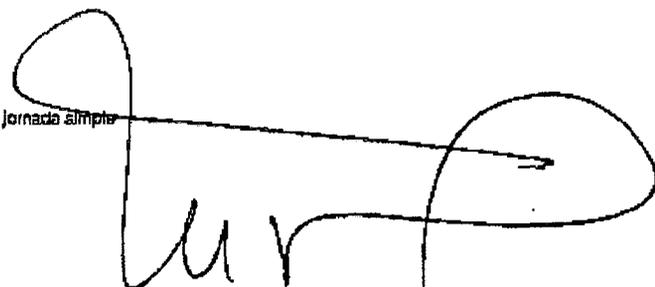
Una suma por el año lectivo 2015 a abonar conforme al siguiente detalle:

Cargos: \$240 en los meses marzo a julio

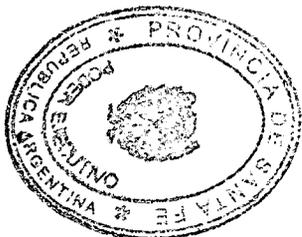
Horas cátedra nivel superior: \$10 por cada hora cátedra en los meses de marzo a julio

Resto horas cátedra: \$8 por cada hora cátedra en los meses de marzo a julio

En el caso de cargos correspondientes al régimen de jornada completa corresponderá una asignación de 1,5 veces la correspondiente a jornada simple



Dr. MARIO ALBERTO CASCHI
 DIRECTOR PROVINCIAL DE
 RELACIONES LABORALES
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL





PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Regional Rosario
Ov. Lagos 589 Rosario - Sta. Fe
Telf. 0341-4724148/7
Fax: 0341.4724148



EXPTE. N° 01804-0154543-1
"DIRECCION PROVINCIAL RELACIONES LABORALES SI
CONVOCATORIA A PARITARIAS DOCENTES 2015".

Dictamen N° 322/2015

Sr. Director Provincial
de Relaciones Laborales:

Las presentes actuaciones fueron giradas a este Departamento Jurídico a raíz del acuerdo al que se ha arribado dentro del marco de la Ley N° 12.958 de Paritaria Docente.

Que en el seno de la paritaria, en audiencia fijada al efecto, la representación del Ejecutivo Provincial formula propuesta salarial definitiva la cual fuera agregada oportunamente a las actuaciones.

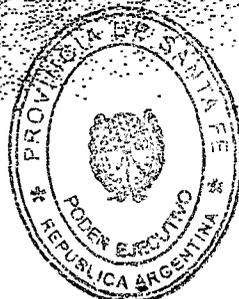
Que la representación gremial procedió a evaluar dicha propuesta en asamblea de sus representados.

Que el resultado de ello fue la aceptación gremial pertinente, comunicada a esta cartera laboral.

Que del análisis del acuerdo surge que las partes han llegado a una justa composición de sus derechos e intereses, sin que por ello se vea afectado el Orden Público, análisis de admisibilidad y procedencia a cargo de esta cartera laboral, por lo que deben tenerse por cumplimentados los extremos dispuestos por la Ley 12.958 (arts. 5, 6, 13 y cs.)

Que en consecuencia y por lo expuesto, es opinión de este área jurídica que en el caso de marras y de acuerdo a los obrados, antecedentes y manifestaciones expresas de los propios interesados surge que se han dado los extremos legales que hacen procedente el dictado de la norma que disponga la homologación requerida, por lo que se elevan las actuaciones a tal fin.

DEPARTAMENTO DE PATROCINIO, APREMOS Y DICTAMENES
ROSARIO, 28/03/15



Silvia L. De Vincenti
Dra. Silvia L. De Vincenti
11000
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Provincial de Relaciones Laborales
Rosario Santa Fe
Tel: 0341-4724146/47 0342-457-7177
Fax: 0341-4724148 0342-457-3182



RESOLUCIÓN NRO. 008010

Rosario, 26 de marzo de 2015.

Y VISTO:

Las presentes actuaciones caratuladas "DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES S/ CONVOCATORIA A PARITARIAS DOCENTES 2015" (EXPTE. NRO. 01604-0154543-1), encuadradas en el marco de la Ley Provincial 12.958 (Negociación Paritaria del personal docente de la Provincia de Santa Fe).

CONSIDERANDO QUE:

Por Ley 10.468, este Ministerio es el órgano con competencia y jurisdicción administrativa en la provincia de Santa Fe para entender en materia laboral en todas sus formas y en todos sus ámbitos.

A partir de la sanción de la Ley Provincial 12.958, las relaciones laborales de los trabajadores docentes de la provincia de Santa Fe están reguladas mediante el sistema de Convenciones Colectivas de Trabajo, recayendo su coordinación y gestión en este Ministerio.

A los fines de dar tratamiento a los diferentes aspectos que hacen a las condiciones laborales y salariales de los trabajadores de la educación y en orden a fijar las políticas en tales materias para el año en curso, esta autoridad laboral convocó a las partes a reunión paritaria.

Con la presencia de la representación Oficial y la totalidad de las Asociaciones Gremiales (AMSAFE, SADOP, UDA y AMET), quedó integrada y abierta la instancia negociadora, oportunidad en que se produjo el debate necesario, teniendo como resultado final la consiguiente propuesta Ministerial de fecha 16 de marzo de 2015.





Puesto a consideración de los afiliados el ofrecimiento, la representación sindical ha comunicado a este Organismo la aceptación del mismo, dándose así los extremos dispuestos por la Ley 12.958 (ARTS. 5, 8, 13 Y CS.).

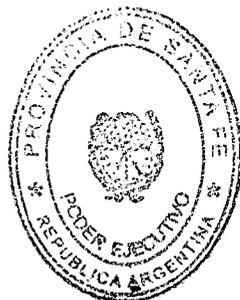
Es función específica de este Ministerio, órgano de contralor paritario, verificar que los acuerdos alcanzados en ese marco sean celebrados y ulteriormente ejecutados según los principios de la autonomía de la voluntad colectiva, con preservación del orden público laboral (Ley N° 12.958 y su remisión supletoria a la Ley 14.250).

El acuerdo referido ha cumplido con todos y cada uno de ellos, respetándose en cada disposición del mismo el orden público laboral, donde todos y cada uno de los participantes han hecho uso del derecho a opinar y debatir libremente.

De esta manera se ha alcanzado el consenso del que el acuerdo da cuenta, abarcativo de todo el espectro docente provincial, el que, sin ninguna duda, lleva aparejado no sólo una solución para toda la comunidad educativa, sino también para el resto de la sociedad, ya que sabido es la importancia que reviste para todos el correcto y normal funcionamiento del área.

Logrado el acuerdo y estando también a cargo de esta cartera laboral evaluar el contenido del mismo atento la naturaleza de su propias misiones y funciones, se ha pedido opinión al Área Jurídica de este Ministerio, el que se ha expedido a través del Dictamen N° 322/2015, del que surge la admisibilidad del acuerdo y la procedencia de su homologación.

Lo dictaminado por el cuerpo de asesoramiento legal permanente de la Repartición es compartido en un todo por esta Dirección Provincial de Relaciones Laborales, haciendo propia la opinión



69

vertida, razón por la que se concluya que el acuerdo alcanzado reúne los requisitos de forma y de fondo que hacen procedente su homologación.

Por todo ello:

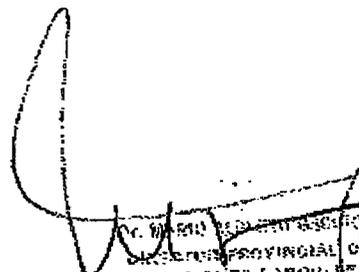
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

Art. 1º) Homologar el Acuerdo Paritario puesto a consideración en audiencia de fecha 16/03/2015, regulatorio de las relaciones laborales del personal docente de la Provincia de Santa Fe, celebrado en las presentes actuaciones, con los efectos y alcances determinados por la Ley Nº 12.958.

Art. 2º) Disponer la elevación de las presentes al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a los fines de que proceda a imprimir el trámite para el dictado de la norma pertinente.

Art. 3º) Regístrese, comuníquese y archívese.


DIRECCION PROVINCIAL DE
RELACIONES LABORALES
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

